REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA - DESACATO
Accionante	MARLENY DEL SOCORRO ARREDONDO SANCHEZ
Afectada	DIOSELINA ARREDONDO SANCHEZ
Accionado	EPS CAPRECOM
Radicado	05001 33 33 024 **2013 00345** 00
Asunto	ORDENA REQUERIR POR ULTIMA VEZ

1. Toda vez que no ha tenido cumplimiento la orden contenida en el fallo proferido el **veintidós (22) de abril de dos mil trece (2013),** en la medida en que la accionante de la referencia le informa al despacho que: "(…) *no le autorizaron los medicamentos ordenados por el médico tratante, los cuales son necesarios para el mejoramiento de la salud de la afectada",* dentro de la acción de tutela promovida por la señora **MARLENY DEL SOCORRO ARREDONDO SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía **43.531.318**, la cual actúa como agente oficiosa de su hermana la señora **DIOSELINA ARREDONDO SANCHEZ** identificada con CC **21.619.759,** contra la **EPS CAPRECOM**, es la razón por la cual habrá de requerirse por última vez, y previo a imponer las sanciones correspondientes, al accionado a efectos que se sirva informar en el perentorio término de **cinco (5) días** quién era la persona encargada de dar cumplimiento al fallo en mención cuya parte resolutiva era del siguiente tenor:

F A L L A:

PRIMERO: *TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE SALUD, VIDA DIGNA Y SEGURIDAD SOCIAL GARANTIZADOS POR LA CONSTITUCION POLITICA, DE LA SEÑORA* ***DIOSELINA ARREDONDO SANCHEZ****, IDENTIFICADA CON LA CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO* ***21.619.759****, VULNERADOS POR LA* ***EPS-S CAPRECOM.***

SEGUNDO: *DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO POR LA EPS ACCIONADA, LA ACCIONANTE DEBERÁ ACUDIR A LA IPS HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE VALPARAISO A SOLICITAR LA* ***FLUOXETINA DE 20 MG*** *CON LA ORDEN EXPEDIDA POR EL MÉDICO TRATANTE Y EL HOSPITAL DEBERÁ DISPENSAR EL MEDICAMENTO.*

TERCERO: *SE LE CONCEDE LA SEÑORA* ***DIOSELINA ARREDONDO SANCHEZ****, EL* ***TRATAMIENTO INTEGRAL*** *NECESARIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SU SALUD, LA CUAL SE CIRCUNSCRIBE A LAS PRESCRIPCIONES MÉDICAS SIEMPRE Y CUANDO PERMANEZCA AFILIADO A LA ENTIDAD ACCIONADA, Y SE DESPRENDAN DE FORMA ÍNTIMA DE LA PATOLOGÍA POR LA CUAL SE ACCIONÓ, ESTO ES,* ***"ESQUIZOFRENIA PARANOIDEA"***

CUARTO: *EN LO CONCERNIENTE AL TRATAMIENTO INTEGRAL, SE LE ADVIERTE A LA* ***EPS S CAPRECOM****, QUE ESTÁ A SU CARGO ENVIAR AL COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO, TODO LO ORDENADO POR EL MÉDICO TRATANTE Y QUE SE ENCUENTRE POR FUERA DEL POS, PARA QUE SEA ESTUDIADO EN FORMA PREVIA POR ÉSTE, SEGÚN LOS PARÁMETROS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES SOBRE EL ASUNTO.*

QUINTO: *LA* ***EPS S CAPRECOM*** *PODRÁ REALIZAR EL RECOBRO AL FOSYGA POR LO QUE NO ES DE SU COMPETENCIA Y POR LOS EXCESOS EN QUE INCURRA EN LAS ATENCIONES PRESTADAS QUE SE DERIVEN DE LOS PROCEDIMIENTOS REQUERIDOS POR LA ACCIONANTE, QUE ESTE FUERA DEL POS O EN LOS CASOS DE PERIODOS DE CARENCIA EN EVENTUALES PROCEDIMIENTOS CONSIDERADOS DE ALTO COSTO CON EL FIN DE CONSERVAR EL EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA ENTIDAD.*

SEXTO: *NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.*

SEPTIMO: *SI NO FUERE IMPUGNADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).*

OCTAVO: *UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE Y PREVIO LAS CONSTANCIAS SECRETARIALES, SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE*

2. En este orden de ideas y toda vez que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que "*En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza*", el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por última vez y previo a imponer las sanciones correspondientes al Dr. JUAN ESTEBAN VELEZ MUÑOZ, Director TERRITORIAL -E- Antioquia de CAPRECOM EPS S O QUIEN HAGA SUS VECES, a fin de que se sirva informar la manera en que se dio CUMPLIMIENTO a lo ordenado en la providencia antes mencionada e igualmente REMITA AL DESPACHO CONSTANCIA del mismo.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

_____
Secretario (a)